hecho en que se mandaren se dar
a mandar segun de en todo y por ello
se firma el auto y juro el cumplimiento
conforme a derecho y el fiscal que
a de hacer su parte al porto y por el se dijo
que tan munchas utilidades y disparecen
mo tiene dho que se ha quedado el asiento
de el negocio han sido por otras
ciudades y lugares y tan lejos
tienen por seguro en tanto de como por el
con la mera razon de estos reynos = y que en la
Carreno cacion que se hace de poder y auto
proveyo y dicho y por ser sin causa legitima
no ha de ser sentido los dichos y aver
dho en los oficios dinero para gastos
salarios como se pedido demas suplica
ya se hace del y protesta los daños y
perjuicios que se siguieren al porto y bienes
con la acusaciones que se ha tomado
particular dando voto con la suplica
por ser sobre de que se apelada y
mas y se ha de quedar en su fuerza y
por el poder por no haber dado lugar de esto
los ca pitulares y se ha a dicho de seguir
los dichos y fenecer a nuestras oficios
de quien o tiene lugar de el proceso y dicho
en tribunal la sentencia y en he pedido
testimonio =

Alandrinangaron se confirmo con los y aver
los de los porto y a los de el inseto
tan de nuestro =

Rodrigo de mosa el porto mimo —
Antuango Ymez mugro el porto mi con
mi con los y aver de en lo de nuestro —
en lo monsero de con el porto — que se q
se ha mi mer [illegible] dada y de dho porto
o no puede pagar los dichos o mercedes y que
parece o no se ha por [illegible] — y por q de
los dichos pleytos se a conseguido ningun acto
y por cuanto es su parecer de que los dichos
poderes no se sigan y por q de los dichos
capitulares y que quieren seguir los dichos
pleytos

en 4 de noviembre 1600 que